

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 14 de Enero de 2005	6a. época	4372
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO.- Por el que se otorgan subsidios fiscales a los contribuyentes propietarios de vehículos de servicio particular en el Estado de Morelos en el pago del impuesto sobre adquisición de bienes muebles así como de derechos por servicios de control vehicular por concepto de depósito para trámites de baja de otro Estado.

..... Pág. 1

ACUERDO.- Por el que se otorga a las Asociaciones Civiles, sin fines de lucro y domiciliadas en el Estado de Morelos, un subsidio fiscal en el pago de derechos por servicios de inscripción de su acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en el impuesto adicional respectivo.

..... Pág. 2

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Decreto.- Por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos.

..... Pág. 4

Decreto.- Por el que se concede a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, la condonación del 50% en el pago de la multa o multas por verificación vehicular extemporánea.

..... Pág. 19

CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a los titulares de autorizaciones 2004 para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, a revalidar sus autorizaciones, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos.

..... Pág. 21

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO

Que es necesario cumplir con la obligación que ha asumido el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, a través de los mecanismos e instrumentos de colaboración administrativa, para contar con el registro y control de padrón vehicular estatal.

Que a través del otorgamiento de subsidios fiscales se incentiva a los contribuyentes para regularizar su situación fiscal y cumplir con las obligaciones a su cargo, por lo que se obtiene un beneficio para la hacienda pública estatal al incrementarse la recaudación de ingresos que habrán de soportar el gasto público para satisfacción de los requerimientos de la población morelense.

Que resulta necesario seguir con las acciones que nos lleven a obtener un padrón vehicular estatal confiable y actualizado, continuando con el aumento de resultados satisfactorios, en virtud de lo cual se considera razonable mantener el subsidio a las contribuciones que se causen por concepto del impuesto sobre adquisición de bienes muebles, así como derechos, por servicios de control vehicular por concepto de depósito para trámites de baja de otro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES ASÍ COMO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR POR CONCEPTO DE DEPÓSITO PARA TRÁMITES DE BAJA DE OTRO ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como finalidad apoyar a los contribuyentes en el Estado que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se encuentren obligados al pago de las contribuciones señaladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes gozarán del estímulo consistente en el otorgamiento de un subsidio fiscal, con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos, en los siguientes conceptos y porcentajes:

	CONCEPTO	HASTA UN
I.	Impuesto sobre adquisición de bienes muebles (cambio de propietario de vehículos).	100 %
II.	Derechos por servicios de control vehicular que se causen por depósito para trámites de baja de otro Estado.	50%
III.	Impuesto adicional causado por el pago de la contribución señalada en la fracción I.	100%

ARTÍCULO TERCERO. Los interesados que deseen obtener los beneficios fiscales a que se refiere este Acuerdo, deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la solicitud por escrito correspondiente, acompañándola para tal efecto de la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo estará vigente hasta el día veintiocho de febrero del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, procederá a dar cumplimiento a este Acuerdo y realizará los trámites conducentes para dicho propósito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de enero del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que es prioridad de la presente administración promover la implementación de esquemas y mecanismos de apoyo que fomenten la creación de proyectos, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la entidad y sus municipios, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno y el sector social.

En cumplimiento al artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación del Estado, debe precisarse que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 establece la participación de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de obras y acciones del gobierno, como mecanismo para lograr el desarrollo socioeconómico autosostenible, con el fin de colocar a Morelos a la vanguardia en el incremento de la calidad de vida. Para lograr lo anterior el gobierno de Morelos debe buscar la coparticipación de las dependencias federales, estatales, y municipales, así como de los organismos no gubernamentales, promotores del desarrollo, con presencia en Morelos.

Por ello, el Ejecutivo a mi cargo está consciente de la importante labor que realizan las personas morales, que tienen carácter de asociaciones civiles sin fines de lucro, las cuales centran sus acciones en coadyuvar con el Gobierno para el desarrollo de proyectos sociales, culturales, artísticos, científicos y deportivos, entre otros, que generan bienestar social en nuestra Entidad y sus Municipios.

Que con el objeto de estimular las actividades de dichas asociaciones y apoyar la consecución de sus fines, es necesario establecer un subsidio fiscal para las contribuciones causadas por concepto de derechos por la inscripción de sus actas constitutivas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como el impuesto adicional respectivo.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LAS ASOCIACIONES CIVILES, SIN FINES DE LUCRO Y DOMICILIADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN DE SU ACTA CONSTITUTIVA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ASÍ COMO EN EL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO.

ARTÍCULO PRIMERO. Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro y domiciliadas en el Estado de Morelos, que en términos de la Ley General de Hacienda del Estado y de la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del presente año, estén obligadas a pagar los derechos por servicio de inscripción del acta constitutiva correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como de su impuesto adicional respectivo, gozarán de un subsidio fiscal de hasta de un 100% con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado.

Para que las Asociaciones puedan gozar del subsidio fiscal de que trata el presente Acuerdo, deberán tener como objeto social alguno de los siguientes:

- A) Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y la Ley General de Salud;
- B) Apoyo a la alimentación popular;
- C) Promoción de la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- D) Asistencia jurídica;
- E) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- F) Promoción de la equidad de género;
- G) Aportación de servicios para la atención a la salud y cuestiones sanitarias;
- H) Cooperación para el desarrollo comunitario;
- I) Apoyo en la defensa de los derechos humanos;
- J) Promoción del deporte;
- K) Apoyo para el aprovechamiento de los recursos naturales, protección del ambiente, la flora, la fauna, así como la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la promoción del desarrollo a nivel regional y comunitario de las zonas urbanas y rurales;
- L) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- M) Fomento de acciones para mejorar la economía popular, y
- N) Participación en acciones de protección civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los interesados que deseen obtener los beneficios fiscales a que se refiere este Acuerdo deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la constancia que al efecto expidan los notarios públicos, misma que deberá indicar el objeto social señalado en el artículo anterior, así como la correspondiente solicitud por escrito para el otorgamiento del subsidio fiscal, firmando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos y documentación que se anexen, además debe presentarse el documento legal que demuestre que la persona moral tiene su domicilio en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando los subsidios otorgados.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo estará vigente hasta el 4 de julio del dos mil cinco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL
GASCA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad". - La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXVI Y XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

Que en términos de lo previsto en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Ejecutivo Estatal garantizará que el desarrollo en el Estado sea integral y sustentable, por lo que para tales efectos, también garantizará la conservación de su patrimonio natural, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del Estado.

Que la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, publicada el veintinueve de septiembre del año dos mil en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establece en la fracción VI de su artículo 4, que en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tiene como función, formular y desarrollar programas, así como realizar las acciones que le competen, con la finalidad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, en su caso, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal según su competencia, o con los municipios de la Entidad.

Que es objeto de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, propiciar el desarrollo sustentable, así como establecer las bases para garantizar, el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como la prevención y el control de la contaminación del aire en el territorio estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado.

Que las condiciones atmosféricas generadas por la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, requieren políticas y disposiciones que favorezcan el ambiente y controlen el deterioro en este rubro; por lo que el artículo 120 fracciones VII, X, XI, XVI y XVII, en relación con el 7 de la referida Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, determina las facultades que el Ejecutivo Estatal ejercerá a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, para formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire; exigir a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, el cumplimiento de las medidas de control dispuestas y en su caso, a través de las autoridades competentes, exigir el retiro de la circulación a aquellos vehículos que no acaten las normas oficiales mexicanas.

En este sentido, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, establece la regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del Estado, precisamente como una medida fundamental para la adecuada preservación ambiental.

Como se desprende del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, en relación con la ecología, la situación geográfica y la configuración orográfica del Estado de Morelos, se prestan para hacer de la contaminación atmosférica un problema relativamente menor. No obstante, existen dos fuentes típicas de contaminación atmosférica que merecen especial atención: las naturales y las artificiales, entre éstas últimas se encuentran principalmente, las resultantes de actividades industriales, del parque vehicular y de las quemas agrícolas tradicionales; por lo que el Gobierno del Estado de Morelos, debe establecer mecanismos que en el marco de la legalidad y en un esfuerzo coordinado con la ciudadanía, contribuyan a preservar las condiciones de nuestra atmósfera.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 4, 9, 25, 26, 27 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 4 y 16 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; 1, 2, 6 fracciones I, V, XVI, XVII y XXIII, 12, 119, 120 fracciones VII, X, XI, XIV, XVI, XVII y XX; 174 fracción IV; 176, 177, 178 fracciones VII y VIII; 180 fracción III, 182 y demás relativos y aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 1, 4, 6 fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX, 15, 16, 28 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos y 1, 5, 6, 18 y 21 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2005, PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se establece en el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, en los siguientes términos:

I. DISPOSICIONES GENERALES.

El presente Programa tiene por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a verificación vehicular obligatoria durante el año 2005, ante los Centros de Verificación Vehicular autorizados por el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en lo sucesivo, la CEAMA.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Decreto, en lo que les corresponda, tanto los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, como los titulares y el personal acreditado de los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA en el Estado de Morelos.

Las únicas excepciones a este Programa se mencionan en el numeral I.4 del presente Decreto.

I.1 VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 fracciones I, VII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XX de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, todos los vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos en los períodos que establece este Programa, a la verificación vehicular obligatoria de emisiones contaminantes, en los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA.

La verificación vehicular obligatoria, debe efectuarse de conformidad con lo que disponen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995 y con estricto apego a la normatividad que en la materia se dicte. La inobservancia de estas normas, será motivo de aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento en la materia, el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos, deberán verificarlos dos veces al año, de conformidad con lo dispuesto en el numeral II.1 de este Decreto. Únicamente serán válidas las verificaciones vehiculares realizadas en Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, en términos de las disposiciones generales del presente Programa.

I.2 VERIFICACIÓN VEHICULAR VOLUNTARIA.

Pueden ser verificados en forma voluntaria, los vehículos automotores registrados en otras Entidades de la República Mexicana o en el extranjero, que se encuentren de paso o circulen en el Estado de Morelos, así como los destinados al transporte público federal terrestre.

Los propietarios o poseedores de los vehículos a que se refiere el párrafo anterior, que no sean verificados voluntariamente no podrán ser sancionados por esta causa; sin embargo, no están exentos de observar los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes y están obligados a cumplir con lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de la fracción VII.5 del presente Decreto.

I.3 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES.

Serán considerados ostensiblemente contaminantes, todos aquellos vehículos en circulación, registrados o no en el Estado de Morelos, que emitan en forma ostensible o visible, un alto volumen de coloración negra o azul por el sistema de escape, derivado del inadecuado funcionamiento de su motor y que contravenga la normatividad que se describe en la fracción VII.5 de este Decreto.

La CEAMA o la autoridad de tránsito competente, en cualquier momento y por la sola consideración de tratarse de un vehículo ostensiblemente contaminante, podrán imponer como sanción según corresponda, el monto de las multas previstas para los casos de verificación vehicular extemporánea, que se determinan en las fracciones IV.2 y IV.3 del artículo ÚNICO de este Decreto; las cuales deberán ser pagadas dentro del plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, reteniendo como garantía de pago de la sanción impuesta, la tarjeta de circulación del vehículo o la licencia de conducir.

Asimismo, el propietario o poseedor del vehículo sancionado, deberá realizar la verificación vehicular en cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, dentro del mismo plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, para que en caso de acreditar la prueba, pueda solicitar ante la CEAMA, la devolución del documento que se haya retenido.

La CEAMA se reserva la facultad de invalidar el certificado de verificación vehicular y el engomado correspondiente, de los vehículos considerados ostensiblemente contaminantes en términos del numeral VIII.2.5 de este Decreto y en su caso, con independencia de la sanción a que se haga acreedor el propietario o poseedor del vehículo sancionado, proceder contra el titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular que lo haya emitido.

1.4 CASOS ÚNICOS DE EXCEPCIÓN.

Están exentos del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos, los vehículos automotores que se determinan en los casos siguientes:

1. Los antiguos, modificados o de colección, que cuenten con placas de circulación del Estado de Morelos, del tipo "Auto antiguo" y estén destinados exclusivamente a fines de exhibición.
2. Los que en virtud de algún accidente grave, procedimiento administrativo o judicial o causa de fuerza mayor, se encuentren fuera de circulación durante el transcurso de los periodos señalados para su verificación de conformidad con lo establecido en el numeral II.1 del presente Decreto; para lo cual, los propietarios o poseedores de los mismos deberán presentar a la CEAMA, para análisis de este Organismo, carta solicitud de prórroga, a la que adjuntarán las documentales que acrediten tal circunstancia, emitidas por autoridad competente; la prórroga podrá ser de hasta 60 (sesenta) días naturales para llevar a cabo la verificación vehicular, sin el pago de la o las multas correspondientes; y

3. Los que por su estado de conservación, sean considerados como vehículos de desecho o sin uso permanente, determinado por la autoridad competente.

II. CALENDARIO Y CRITERIOS ESPECIALES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

II.1 CALENDARIO.

La verificación vehicular obligatoria debe realizarse de acuerdo al color del engomado o en su caso, al último dígito de la placa permanente de circulación del vehículo, en los periodos que a continuación se señalan:

Color del Engomado	Último dígito de la placa de circulación	1 ^{er} Período PLAZOS	2 ^o Período PLAZOS
amarillo	5 y 6	enero y febrero	julio y agosto
rosa	7 y 8	febrero y marzo	agosto y septiembre
rojo	3 y 4	marzo y abril	septiembre y octubre
verde	1 y 2	abril y mayo	octubre y noviembre
azul	9, 0 y permisos	mayo y junio	noviembre y diciembre

En el caso de vehículos cuyas placas estén conformadas exclusivamente por letras, deberán verificarse durante el periodo en que lo hacen los vehículos que portan engomado azul o placas con terminación nueve o cero.

II.2 CRITERIOS ESPECIALES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

Para efectos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, se aplicarán los siguientes criterios especiales:

1. Los vehículos nuevos con permiso para circular, o los vehículos usados que se registren por primera vez en el Estado de Morelos, independientemente de que aún no les haya sido entregada la placa de circulación, deben ser sometidos a verificación vehicular en el plazo que les corresponda, de conformidad con el calendario previsto en la fracción II.1 del presente Decreto. Si el plazo dentro del cual debió verificarse el vehículo ya hubiere fenecido, deberá verificarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al registro y dentro del periodo que transcurra; fuera de este plazo la verificación será considerada extemporánea;
2. Los vehículos adjudicados por orden judicial o administrativa, deberán ser verificados, independientemente de que aún no les haya sido entregada la placa de circulación, en el periodo inmediato que les corresponda de conformidad con los indicados en el inciso II.1 de este Decreto. Fuera de este plazo la verificación será considerada extemporánea;

3. El cambio de propietario del vehículo no modifica la obligación de verificarlo en las fechas indicadas en el calendario previsto en la fracción II.1 de este Decreto;

4. En el caso de que se tramite cambio de placas (baja y/o alta) de vehículos ya registrados en el Estado de Morelos, si no fueron verificados antes del cambio y ya hubiese vencido el plazo para hacerlo, considerando el nuevo número de placas, el propietario o poseedor contará para verificarlo con 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de cambio, y dentro del período que transcurra; por lo que esta verificación corresponderá única y exclusivamente a la del período en que se tramite el cambio de placas. De no ser así, independientemente del número de placas que le otorgue la autoridad correspondiente, el propietario o poseedor del vehículo se hará acreedor según el caso, a las sanciones previstas en las fracciones IV.2 ó IV.3 del artículo ÚNICO de este Decreto, para los casos de verificación vehicular extemporánea, correspondiendo una multa por cada período incumplido, y

5. La CEAMA podrá otorgar facilidades de regularización voluntaria a propietarios o poseedores de vehículos, de grupos vulnerables, gremiales, de la tercera edad, jubilados, pensionados, de asistencia social e instituciones educativas destinadas a la investigación, prorrogándoles los plazos para que realicen la verificación vehicular obligatoria; con la finalidad de promover mayores niveles de cumplimiento del marco normativo en la materia.

En los supuestos de los numerales 2 y 4 que anteceden, se deberá presentar el certificado original de la verificación del período inmediato anterior al que corresponda a la adjudicación o al cambio de placas, ya que en caso contrario la verificación será considerada extemporánea y se aplicarán según corresponda, las sanciones previstas en las fracciones IV.2 ó IV.3 del artículo ÚNICO de este Decreto.

III. TARIFA POR CONCEPTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

III.1 El monto por concepto de verificación vehicular, es de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

III.2 El monto por concepto de verificación vehicular, deberá ser pagado antes de la realización de la verificación vehicular y directamente en los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA; tratándose del rechazo previsto en el numeral V.5.2 de este Decreto, no será devuelto.

III.3 Cualquier medición de gases emitidos por vehículos automotores, realizada de manera previa (preverificación) a la verificación vehicular obligatoria, en los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, será gratuita y los resultados no tendrán validez oficial alguna para efectos de aprobación de la verificación vehicular obligatoria.

III.4 Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular, están obligados a exhibir en lugares visibles dentro de sus áreas de espera o verificación, el monto autorizado por concepto de verificación vehicular obligatoria. Dicho señalamiento deberá cumplir con las especificaciones que para tal efecto determine la CEAMA.

III.5 Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular, están obligados a expedir el comprobante fiscal por concepto de pago de la verificación vehicular, con independencia de cual haya sido el resultado de la prueba, aún cuando dicho comprobante no sea solicitado por el propietario o poseedor del vehículo verificado.

IV. SANCIONES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.

IV.1 CONDICIONES GENERALES.

Los vehículos que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005 para el Estado de Morelos y anteriores, serán considerados extemporáneos y sus propietarios o poseedores se harán acreedores a la multa o multas acumuladas respectivas, correspondiendo una multa por cada período incumplido.

IV.2 VEHÍCULOS DE USO OFICIAL O PARTICULARES.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores destinados a uso oficial o particular considerados extemporáneos, serán sancionados con multa por el equivalente a 6 (seis) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos al momento de imponer la sanción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracciones VII y VIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y no causará recargos en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de dos mil cinco, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4366, el quince de diciembre del año dos mil cuatro.

IV.3 VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores destinados al servicio público considerados extemporáneos, serán sancionados con multa por el equivalente a 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos al momento de imponerla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracciones VII y VIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y no causará recargos en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de dos mil cinco, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4366, el quince de diciembre del año dos mil cuatro.

El pago de la sanción o sanciones especificadas en el presente numeral y el que antecede, no exime la obligación de realizar la verificación vehicular obligatoria en el plazo que le corresponda y dentro del período que esté transcurriendo; de conformidad con lo establecido en el calendario a que se refiere el numeral II.1 de este Programa.

IV.4 PROCEDIMIENTO DE PAGO.

El propietario o poseedor de un vehículo considerado extemporáneo, deberá realizar el pago de la o las multas a que se haga acreedor por el incumplimiento a la verificación vehicular obligatoria, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El propietario o poseedor infractor, acudirá al Centro de Verificación Vehicular Autorizado por la CEAMA de su elección, donde se le entregará la orden de pago correspondiente a la o las multas a que se haya hecho acreedor;

2. Con la orden de pago que le sea entregada en el Centro de Verificación Vehicular, el propietario o poseedor deberá acudir a hacer el pago correspondiente, en la cuenta a nombre del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos, en cualquier sucursal del Banco y en el número de cuenta que la CEAMA le indique, y

3. Realizado el pago respectivo, el propietario o poseedor del vehículo debe acudir al Centro de Verificación Vehicular, a efectuar la verificación vehicular del periodo que le corresponda, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de pago.

IV.5 OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, TRATÁNDOSE DE SANCIONES.

1. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, están obligados a entregar la orden de pago por el monto total de la sanción a que se refieren las fracciones IV.2 y IV.3 de este Decreto y previamente a la realización de la verificación vehicular obligatoria, exigir el comprobante original de pago correspondiente, debidamente requisitado por la entidad receptora. El incumplimiento a estas obligaciones será motivo de aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos; el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

V. DOCUMENTACIÓN NECESARIA, CONDICIONES DEL VEHÍCULO Y RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

V.1 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, están obligados a presentar y el personal autorizado de los Centros de Verificación Vehicular, a requerir, antes de realizar la verificación vehicular, la documentación que se relaciona a continuación, misma que quedará bajo resguardo temporal del titular de la autorización revalidada para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular:

1. Original del certificado de aprobación de verificación vehicular del período inmediato anterior o copia certificada del mismo emitida por la CEAMA, en caso de pérdida del original;

2. Copia fotostática legible de la tarjeta de circulación o permiso para circular vigente del vehículo, y

3. Engomado de verificación vehicular del período inmediato anterior, adherido a cualquier cristal del vehículo, o bien, el correspondiente a la última verificación realizada a éste.

Además de la documentación correspondiente al trámite ordinario:

1. En los casos de verificación vehicular extemporánea, deberán entregar original del comprobante oficial de pago de la multa o multas, debidamente requisitado por la entidad receptora; así como original o en su caso, copia certificada del certificado de aprobación de verificación vehicular, de la última verificación realizada al vehículo;

2. Tratándose de vehículos que sean registrados por primera vez en el Estado de Morelos, deberán presentar copias legibles de la baja y alta del vehículo; cuando procedan de otra Entidad Federativa o del Distrito Federal, no aplicará lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del trámite ordinario;

3. Para el caso de vehículos nuevos, deberán presentar copia legible de la alta y copia del pago por la expedición de placas de circulación permanente; en este caso, no aplica lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del trámite ordinario;

4. Para vehículos adjudicados por orden judicial, presentarán copia legible de los documentos que acrediten la adjudicación y no les aplicará lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del trámite ordinario;

5. En los casos de cambio de placas, entregará copia fotostática legible de la baja y alta del vehículo; del comprobante oficial de pago de los derechos, debidamente requisitado por la entidad receptora; original o copia certificada del certificado de aprobación de verificación vehicular del período inmediato anterior; recibo original de pago de la o las multas a que se ha hecho acreedor, por el incumplimiento a la verificación vehicular obligatoria, de conformidad con lo estipulado en las fracciones IV.2 y IV.3 del presente Decreto.

6. Tratándose de vehículos convertidos para uso de gas LP, gas natural u otro combustible alternativo, copia fotostática legible del peritaje vigente y de la autorización para tal uso, expedidos por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía, a través de la Dirección General de Gas.

Si los titulares de las autorizaciones otorgadas por la CEAMA, para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular, incumplen la obligación de solicitar previamente a la realización de la verificación vehicular obligatoria, la documentación que se señala en los numerales que anteceden, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos automotores que circulan por el Estado de Morelos; el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

V.2. REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

En caso de extravío del original del certificado de aprobación de verificación vehicular, el propietario o poseedor del vehículo deberá tramitar copia certificada del mismo, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental de la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente dependiente de la CEAMA, ubicadas Calle Pericón Número 305, Colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos; el procedimiento para el trámite y emisión de esta copia certificada, será determinado por la CEAMA y deberá realizarse por lo menos, cinco días hábiles antes de que concluya el período a verificar.

La copia certificada del certificado de aprobación de verificación vehicular, se emitirá siempre y cuando la información existente en la base de datos de la CEAMA o en las documentales que obren en sus archivos, sea coincidente con la contenida en la solicitud presentada y avalada por la documentación anexa a ésta; previo pago del monto por tal concepto.

El monto a pagar por la emisión de la copia certificada del certificado de aprobación de verificación vehicular, será de 2 (dos) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, esta cantidad deberá ser depositada en la cuenta a nombre del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos, en cualquier sucursal del Banco y en el número de cuenta que la CEAMA indique. Realizado el pago, en horario de oficina el interesado deberá presentar, en la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental de la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente dependiente de la CEAMA, el original del comprobante de pago debidamente requisitado y en un plazo no mayor a tres días hábiles, a partir del día hábil siguiente al de la recepción del comprobante de pago, la CEAMA emitirá la respectiva copia certificada.

V.3. CONDICIONES EN LAS QUE DEBE SER PRESENTADO EL VEHÍCULO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, deben presentar el vehículo a verificar en el Centro de Verificación Vehicular autorizado por la CEAMA de su preferencia, en el período que le corresponda de acuerdo al calendario que se establece en el numeral II.1 del presente Programa, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Entregar según corresponda, la documentación señalada en la fracción V.1 del presente Decreto;

2. En buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido, a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, y

3. Los vehículos que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., gas natural u otro combustible alternativo, deberán contar con convertidor catalítico instalado y en buenas condiciones mecánicas.

El vehículo deberá ser sometido al procedimiento de verificación vehicular establecido según corresponda en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-1999 ó NOM-077-SEMARNAT-1995 y permanecer en el área de verificación del centro de verificación, durante todo el tiempo que dure dicho procedimiento, al igual que el propietario o poseedor del mismo. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la invalidación del procedimiento de verificación vehicular y del certificado de aprobación que en su caso se emita, así como a las sanciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos; el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

V.4 OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y DEL PERSONAL ACREDITADO.

Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular, así como el personal acreditado en los mismos, están obligados a:

1. Requerir, revisar y resguardar la documentación descrita en la fracción V.1 del presente Decreto, así como a constatar previamente al inicio del procedimiento de verificación vehicular, la presencia del engomado adherido a cualquiera de los cristales del vehículo;

2. Verificar que los vehículos que se presenten a realizar la verificación vehicular, cumplan con todas las condiciones que se establecen en la fracción V.3 del artículo ÚNICO de este Programa y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y

3. Mantener el vehículo y a su propietario o poseedor, en el área de verificación, durante todo el tiempo que dure el procedimiento de verificación vehicular.

La inobservancia de estas obligaciones motivará, la baja del personal autorizado para el centro de verificación, con independencia de que al titular de la autorización se le apliquen las sanciones que se prevén en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos; el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

V.5 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

Los resultados de la verificación vehicular, serán en alguno de los siguientes términos:

1. Cuando el vehículo apruebe la verificación, el personal acreditado para operar el Centro de Verificación Vehicular que la realizó, deberá adherir en cualquiera de los cristales del vehículo, por su propia mano y de manera inmediata, el engomado correspondiente; acto seguido, entregará al propietario o poseedor del vehículo, el certificado de aprobación de verificación vehicular que esté marcado con la leyenda "Propietario" y que haya sido impreso por el equipo analizador de gases al momento de concluir el procedimiento de verificación de dicho vehículo, y

2. Si el vehículo no aprueba la verificación, el personal acreditado para operar el Centro de Verificación Vehicular, devolverá a su propietario o poseedor, los documentos exhibidos, anexándole la constancia de rechazo que emita el equipo analizador de gases al momento de concluir el procedimiento de verificación de dicho vehículo. Cuando el vehículo resulte rechazado, el propietario o poseedor del mismo, puede elegir el taller mecánico de su preferencia para efectuar la reparación pertinente.

El propietario o poseedor del vehículo rechazado, deberá volver a presentar el vehículo debidamente reparado, en el Centro de Verificación Vehicular de su elección, en los plazos establecidos en la fracción II.1 de este Programa, para someterlo nuevamente al procedimiento de verificación vehicular. En caso de presentarlo fuera de los plazos establecidos, se hará acreedor a la sanción correspondiente, por el período que corresponda.

VI. AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

La CEAMA será la responsable de la operación, control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente Decreto que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos; por lo que para la adecuada y eficiente prestación del servicio público de verificación vehicular, podrá emitir a personas físicas o morales, autorizaciones o revalidar autorizaciones, para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos.

VI.1 MODALIDADES PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la CEAMA convocará públicamente a las personas físicas o morales, interesadas en revalidar sus autorizaciones y en el momento que estime oportuno, a las interesadas en obtener una nueva autorización, en ambos casos para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos, a que cumplan con las bases que para tal efecto se emitan y sujetándose a dos modalidades:

A) REVALIDACIÓN 2005 DE LA AUTORIZACIÓN. Única y exclusivamente a las personas físicas o morales que hayan sido titulares de una autorización revalidada durante el año 2004, para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, siempre y cuando no haya quedado sin efectos, ni haya sido revocada, cancelada, ni se encuentre en suspensión temporal de actividades por irregularidades detectadas por la CEAMA en el ejercicio de sus atribuciones, a la fecha de la publicación de la Convocatoria que para tales efectos se emita, y

B) AUTORIZACIÓN 2005. A las personas físicas o morales interesadas en obtener una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, que cumplan con las condiciones señaladas en el presente Decreto que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos y las Bases de la Convocatoria que en su momento para tales efectos emita la CEAMA.

Tanto las autorizaciones que se revaliden, como las que se otorguen por primera vez, estarán vigentes desde el día de su otorgamiento y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco; pudiendo ser tales autorizaciones suspendidas, revocadas o canceladas de manera anticipada por la CEAMA, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Las autorizaciones revalidadas y las autorizaciones que se otorguen por primera vez, para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, son personales, intransferibles y exclusivamente autorizan a su titular para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, en el domicilio que se señala en la misma, por lo que no se podrán ceder, transmitir o gravar en forma total o parcial los derechos derivados de éstas, sin la previa aprobación y por escrito que emita la CEAMA, como respuesta a la propia solicitud que el titular realice para tales efectos.

Los titulares de nuevas autorizaciones o de autorizaciones revalidadas, para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, no están facultados para cambiar de domicilio el Centro de Verificación Vehicular, sin la previa valoración de la solicitud y en su caso, aprobación por escrito de la misma, que para tales efectos emita la CEAMA, a petición expresa del titular.

Cuando no se inicie la operación del Centro de Verificación Vehicular dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Estado de Morelos, la autorización quedará sin efectos y será revocada.

La contravención a la normatividad en la materia será sancionada por la CEAMA, de conformidad con lo previsto en la misma.

El monto de los derechos por el otorgamiento de una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, será de 712 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, en términos de lo previsto por el inciso a) del artículo SEXTO de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de dos mil cinco, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4366, el quince de diciembre del año dos mil cuatro.

El monto de los derechos por el otorgamiento de una revalidación de la autorización anual para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, será de 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, en términos de lo previsto por el inciso b) del artículo SEXTO de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de dos mil cinco, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4366, el quince de diciembre del año dos mil cuatro.

VI.2 RESTRICCIONES PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN.

No podrán solicitar, ni obtener autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, personas físicas o morales, cuando:

1. Les haya quedado sin efectos, revocado y cancelado una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, en cualquiera de los años que haya estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria;

2. Hayan laborado o estado asociadas a un Centro de Verificación Vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, revocada y cancelada;

3. Hayan realizado actividades de verificación vehicular, sin contar con la autorización correspondiente, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

4. Pretendan establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, en domicilios donde operó un Centro de Verificación Vehicular cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada y cancelada, en cualquiera de los años que haya estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

5. Pretendan establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, con equipos de verificación vehicular que fueron utilizados en un Centro de Verificación Vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, sido revocada y cancelada, en cualquiera de los años que haya estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

6. No cumplan con las condiciones y requisitos que se especifican en el presente Decreto que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos y en las bases que se determinen en la convocatoria a que se refiere la fracción VI.1 de este Decreto, y

7. Hayan sido titulares de una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004, para el Estado de Morelos.

VI.3 RESPONSABILIDAD DE LA SOLICITUD Y TRAMITACIÓN.

Tanto las revalidaciones 2005 de las autorizaciones para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular; como la obtención de una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular durante el 2005, deberán ser solicitadas y tramitadas, única y exclusivamente por los titulares de las primeras y por los interesados en las segundas, cuando se trate de personas físicas. Tratándose de personas morales, por sus representantes legales debidamente acreditados.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

Los interesados en obtener la revalidación 2005 de una autorización, o por primera vez una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se determinan en el presente Decreto y los señalados en las bases de la convocatoria que para tal efecto emitirá la CEAMA. El incumplimiento a estas disposiciones, dará lugar según el caso, a la revocación inmediata o negativa de la autorización correspondiente.

VII.1 DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN.

Las instalaciones del inmueble en el cual se pretenda establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, mediante la revalidación 2005 de una autorización, o en su caso, por la obtención de una autorización por primera vez, deberán cumplir con las condiciones que enseguida se mencionan.

a) Los inmuebles que se destinen a verificar vehículos que utilizan como combustible gasolina o gas LP, gas natural u otro combustible alternativo, deberán:

1. Contar con un área techada y pavimentada, de por lo menos 35 (treinta y cinco) metros cuadrados, en una proporción aproximada de 7 (siete) metros de largo, por 5 (cinco) metros de ancho, la cual se destinará exclusivamente a la prestación del servicio de verificación vehicular, claramente delimitada y debidamente señalizada en el piso con franjas amarillas, rotulada como "Área de Verificación", limpia, ordenada y libre de obstáculos, equipos, herramientas, personas y vehículos ajenos a los procedimientos de verificación vehicular, con suficiente iluminación natural y artificial, ventilación adecuada para efectuar actividades de verificación vehicular, así como con instalaciones eléctricas acordes a las especificaciones del equipo analizador de gases;

2. Contar con un área techada y pavimentada, de por lo menos 35 (treinta y cinco) metros cuadrados, en una proporción mínima aproximada de 7 (siete) metros de largo por 5 (cinco) metros de ancho, que se destinará exclusivamente para que las personas que acudan al centro de verificación con finalidad de realizar alguna verificación vehicular esperen su turno, claramente delimitada y debidamente señalizada en el piso con franjas amarillas, rotulada como "Área de Espera", limpia, ordenada y libre de obstáculos, equipos, herramientas, personas y vehículos ajenos a los procedimientos de verificación vehicular; con suficiente iluminación natural y artificial, ventilación adecuada, en la cual se deberá encontrar exhibida en lugar y forma visible, la información al público que señala el presente Programa, atendiendo a las especificaciones que para tal efecto determine la CEAMA.

b) Los inmuebles que se destinen a verificar vehículos que utilizan Diesel como combustible, deberán cumplir las siguientes condicionantes;

1. Contar con un área techada y pavimentada, de por lo menos 120 (ciento veinte) metros cuadrados, en una porción de 8 (ocho) metros de ancho, por 15 (quince) metros de largo, destinada exclusivamente a la prestación del servicio de verificación vehicular, claramente delimitada y debidamente señalizada en el piso con franjas amarillas, rotulada como "Área de Verificación", limpia, ordenada y libre de obstáculos, equipos, herramientas, personas y vehículos ajenos a los procedimientos de verificación vehicular; con suficiente iluminación natural y artificial, ventilación adecuada para efectuar actividades de verificación vehicular y con instalaciones eléctricas acordes a las especificaciones del equipo analizador de gases;

2. Contar con un área techada y pavimentada, de por lo menos 120 (ciento veinte) metros cuadrados, en una proporción de 8 (ocho) metros de ancho, por 15 (quince) metros de largo, que exclusivamente se destinará para que las personas que acudan al establecimiento con fines de verificación vehicular esperen ser atendidas, claramente delimitada y debidamente señalizada en el piso con franjas amarillas, rotulada como "Área de Espera", limpia, ordenada y libre de obstáculos, equipos, herramientas, personas y vehículos ajenos a los procedimientos de verificación vehicular, con suficiente iluminación natural y artificial, ventilación adecuada, en la cual se deberá encontrar exhibida en lugar y forma visible, la información al público que señala el presente Programa, atendiendo a las especificaciones que para tal efecto emita la CEAMA.

Los inmuebles señalados con los incisos a) y b), también deberán cumplir con las siguientes instalaciones y condicionantes:

3. Contar con una oficina para el manejo y resguardo de los documentos oficiales correspondientes a los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria, los certificados de aprobación de verificaciones vehiculares realizadas que tengan la leyenda "Centro de Verificación" y en su caso "CEAMA", los certificados de aprobación de verificaciones vehiculares y engomados que aún no hayan sido utilizados. Dichos documentos, así como los mencionados en la fracción V.1 del presente Decreto, deberán permanecer en esta oficina y dentro de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular, hasta en tanto sean remitidos a la CEAMA;

4. La distribución de las áreas de verificación y de espera, no deberá obstruir la entrada y salida de vehículos, ni de las personas que acudan al Centro de Verificación Vehicular;

5. Contar con conexión vía Internet con el servidor de la CEAMA, dedicada única y exclusivamente para este fin. La conexión podrá ser por el medio que decida el titular o interesado, siempre que se garantice el servicio a una velocidad de transmisión mínima de 256 kbps. En las zonas donde no exista este servicio, la situación particular será resuelta por la CEAMA;

6. Cuando el Centro de Verificación Vehicular se ubique dentro de un taller mecánico, la superficie correspondiente a éste, deberá ser delimitada con una franja roja que indique la separación de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular y las que correspondan al taller;

7. Contar con la imagen institucional claramente visible desde la calle, en la que se señale el número de Centro de Verificación Vehicular, de conformidad con las especificaciones que para tal efecto establezca la CEAMA;

8. No se podrán establecer Centros de Verificación Vehicular en: la vía pública, áreas de uso común, locales comerciales, edificios, unidades habitacionales, estacionamientos públicos, áreas de acceso a otros establecimientos, lugares improvisados o domicilios ocupados por otros Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, y

9. No se deberá realizar actividad alguna relacionada con la verificación vehicular a que se refiere este Programa, fuera de las áreas establecidas, según el caso que corresponda, en los numerales 1, 2 y 3 del listado de esta fracción.

No deberá efectuarse ningún cambio de domicilio, sin la autorización previa y por escrito de la CEAMA; en caso de ser autorizado el cambio de domicilio solicitado, el titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, deberá dar aviso a la CEAMA de la fecha de reinicio de operaciones en el nuevo domicilio, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la procedencia del cambio de domicilio por él solicitado.

No se autorizarán cambios de domicilio de centros de verificación vehicular, cuando el domicilio propuesto no cumpla con los requisitos de espacio y funcionalidad requeridos por este Programa, o se encuentre a una distancia menor de 2 kilómetros en línea recta de otro u otros Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA y no cuente con la manifestación de conformidad del titular o titulares de las autorizaciones correspondientes.

VII.2 DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN.

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación 2005 de una autorización o una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, quedarán obligadas a cumplir las siguientes condicionantes:

1. Establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, con estricto apego a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos; el presente Decreto, las Bases de la Convocatoria correspondiente y las circulares que la CEAMA expida;

2. Contar con una bitácora de mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases, en la que deberán asentarse, en las fechas correspondientes y en el momento en el que sea necesario, todos los incidentes relacionados con el funcionamiento, el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la calibración del equipo analizador de gases, incluyendo los casos de bloqueo del equipo con sus causas, clave de desbloqueo y nombre de la persona que proporcionó dicha clave; de igual manera se deberá registrar cualquier incidente relacionado con la operación del Centro de Verificación Vehicular. Esta bitácora deberá ser presentada previamente ante la CEAMA, para que sea autorizada y cumpla con los fines antes mencionados;

3. Impedir la permanencia dentro del área de verificación, de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la CEAMA para participar en el procedimiento de verificación vehicular, exceptuando al propietario o poseedor del vehículo sometido a verificación vehicular, quien deberá permanecer durante todo el procedimiento;

4. No realizar verificaciones vehiculares, ni trámites relativos a la verificación vehicular en la vía pública, así como en domicilio distinto al señalado en la revalidación 2005 o autorización correspondiente;

5. No realizar reparaciones, ni ajustes mecánicos a vehículo alguno, dentro de las áreas de verificación o espera, a que se refiere la fracción VII.1;

6. No realizar la verificación vehicular, ni expedir el certificado de aprobación de verificación vehicular, a vehículos ostensiblemente contaminantes. En el caso de que la CEAMA detecte un vehículo ostensiblemente contaminante, con certificado de aprobación de verificación vehicular y engomado vigente, procederá a invalidar dichos documentos, de conformidad con lo estipulado en la fracción VIII.2.5 de este Programa y podrá fincar responsabilidades por incumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del año de que se trate, al titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, que haya emitido el certificado de aprobación de verificación vehicular y el engomado correspondiente;

7. Cumplir y hacer cumplir este Programa en todos sus aspectos, y

8. Las demás que establezca la CEAMA.

VII.3 DEL EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación 2005 de una autorización o una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar la legal propiedad del equipo analizador de gases, que solicite se le autorice operar en el Centro de Verificación Vehicular y registrarlo ante la CEAMA, siguiendo el procedimiento que ésta señale para tal efecto. Los trámites de registro de alta o baja de operación de un equipo analizador de gases, deberá solicitarse por escrito ante la CEAMA, con 8 (ocho) días hábiles de anticipación.

El registro de alta del equipo analizador de gases, estará condicionado a cumplir con lo establecido en los numerales 2 y 3 que a continuación se señalan. Tratándose de equipos analizadores de gases que pretendan darse de baja, estos no podrán ser retirados de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular, hasta que la CEAMA obtenga del disco duro de la computadora de ese equipo analizador de gases, los datos correspondientes a las verificaciones vehiculares realizadas y sea eliminado de ésta el software para realizar verificaciones vehiculares;

2. Deberán contar con el equipo analizador de gases que la CEAMA haya autorizado para realizar la verificación vehicular en el Estado de Morelos, el cual deberá estar registrado oficialmente en la CEAMA y en perfectas condiciones de operación; debiendo medir y reportar las emisiones de Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂), conforme a las especificaciones técnicas descritas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-049-SEMARNAT-1993 o NOM-077-SEMARNAT-1995;

3. Conectar su equipo analizador de gases, al servidor de la CEAMA, mediante la conexión vía Internet mencionada en la fracción VII.1.5 de este Decreto;

4. Garantizar la integridad tanto del software, como de la información, que se encuentren en el equipo analizador de gases, pues ambos son propiedad de la CEAMA, de modo que ésta pueda consultarlos o retirarlos cuando así lo juzgue necesario, quedando obligado el titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, a permitir estos trabajos.

Cualquier cambio al software de verificación vehicular vigente, deberá ser autorizado previamente por escrito por la CEAMA;

5. Operar siempre el equipo analizador de gases, con un tacómetro, sondas, sensores, mangueras, cables, conectores y demás aditamentos e instrumentos, exclusivamente determinados por el fabricante para el equipo analizador de gases autorizado; tratándose de situaciones extraordinarias en las que se requieran diferentes aditamentos, deberá presentarse a la CEAMA previamente el dictamen del fabricante que así lo determine, para que ésta resuelva por escrito sobre el particular;

6. Mantener fijo el equipo analizador de gases y adjunto al área de verificación, mediante los dispositivos que la CEAMA señale para tal efecto, quedando obligado el titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, a solicitar autorización por escrito a ésta, antes de mover o desplazar dicho equipo, incluso dentro del propio establecimiento;

7. Calibrar el equipo analizador de gases, con la rutina de auto calibración que el fabricante determina y de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas del Sistema BAR/CAM 97 y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y

8. Obtener y entregar a la CEAMA en copia fotostática legible debidamente rubricada por el titular, las curvas de calibración del equipo analizador de gases autorizado, avaladas por empresa debidamente registrada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre del año 2005.

VII.4 DEL PERSONAL DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN Y SUS FUNCIONES.

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación 2005 de una autorización o una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, están obligadas a cumplir con lo siguiente:

1. Solicitar por escrito a la CEAMA, acredite un encargado de la operación del Centro de Verificación Vehicular, en los casos que el titular de la autorización sea una persona moral; o durante las ausencias temporales del titular, cuando se trate de una persona física, sin que por esta causa se entiendan trasferidos los derechos y obligaciones del titular;

2. Llevar a cabo la operación de los Centros de Verificación Vehicular, exclusivamente con personal acreditado y autorizado por la CEAMA. Cada Centro de Verificación Vehicular debe contar como mínimo, con un encargado y un técnico verificador debidamente capacitados, acreditados y autorizados, conforme a los criterios establecidos por la CEAMA; en caso contrario, el titular de la autorización para establecer, equipar y operar el centro de verificación vehicular, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

La capacitación, evaluación, autorización y acreditación del personal propuesto por los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, se llevará a cabo en la forma que determine la CEAMA. La autorización y acreditación del personal facultado para operar el Centro de Verificación Vehicular, será expedida única y exclusivamente por la CEAMA, a petición expresa del titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular y será la única que podrá revocarlas;

3. Cubrir totalmente los montos por concepto de capacitación del personal que proponga para la operación del Centro de Verificación Vehicular; así como los derechos por alta o baja del registro de cada técnico verificador, que ascienden por persona, a 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en términos de lo previsto por el inciso c) del artículo SEXTO de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de dos mil cinco, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4366, el quince de diciembre del año dos mil cuatro.

4. Asegurar que durante el desempeño de sus actividades, el personal autorizado y acreditado para operar el Centro de Verificación Vehicular, porte la identificación oficial vigente emitida por la CEAMA;

5. Responder ante la CEAMA por el desempeño y la conducta del encargado, de los técnicos verificadores y demás personal a su cargo; así como asegurar que dicho personal efectúa las actividades de verificación vehicular con estricto apego a este Programa y a la normatividad vigente en la materia.

Como consecuencia de lo anterior, el titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, está obligado a reportar por escrito a la CEAMA y dentro de los tres días hábiles posteriores al hecho, cualquier acto de negligencia o corrupción por parte del personal a su cargo, toda vez que de no hacerlo así, la responsabilidad recaerá única y exclusivamente en el titular de la revalidación 2005 o nueva autorización;

6. Solicitar a la CEAMA con anticipación y por escrito, la alta o baja de registro, del encargado o de los técnicos verificadores, quienes tratándose de altas deberán ser previamente capacitados de acuerdo con lo previsto por el numeral 2 de esta fracción; obligándose la CEAMA a emitir las acreditaciones correspondientes, a partir de la fecha de presentación del comprobante de pago por los derechos que se refiere el numeral 3 de esta fracción y previa aprobación de las evaluaciones.

Tratándose de solicitudes de baja del encargado o de técnicos verificadores, el titular de la autorización deberá solicitarla por escrito a la CEAMA, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, anexando la identificación original emitida por la CEAMA, que le acredite el carácter con el que se ostentaba y el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

7. Conservar por al menos cinco años, debidamente archivados en la oficina del Centro de Verificación Vehicular y a disposición de la CEAMA, un expediente por cada persona acreditada para el Centro de Verificación Vehicular, ya sea como encargado de la operación del Centro de Verificación Vehicular o como técnico verificador, con independencia de que sigan o no laborando en el Centro de Verificación Vehicular; el expediente en mención deberá contener la siguiente documentación:

- a) Copias del acta de nacimiento y de la credencial de elector;
- b) Acuse de recibo de la CEAMA, de la solicitud de alta en el registro;
- c) Documentación comprobatoria de su capacitación;
- d) Original del oficio de la CEAMA, mediante el cual se notifique el alta en el registro;
- e) En su caso, acuse de recibo de la CEAMA, de la solicitud de baja del registro;
- f) Copias simples de las identificaciones expedidas por la CEAMA;
- g) Original del oficio de la CEAMA, mediante el cual se notifique la baja del registro, y
- h) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes;

1. Asegurar que el encargado de la operación del Centro de Verificación Vehicular y él o los técnicos verificadores, asistan y aprueben todos los cursos de capacitación que determine la CEAMA, para la mejor prestación del servicio de verificación vehicular;

2. Asegurar que el encargado de la operación del Centro de Verificación Vehicular, cuenta con conocimientos básicos en materia de verificación vehicular, en términos de la normatividad vigente y descrita en la fracción VII.5 de este Programa, debiendo actualizarse constantemente mediante los cursos que determine la CEAMA;

3. Verificar que el encargado de la operación del Centro de Verificación Vehicular y él o los técnicos verificadores acreditados, mantengan el Centro de Verificación Vehicular en buenas condiciones de funcionamiento y cumplan las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como los lineamientos que se deriven de la supervisión y vigilancia que practique la CEAMA;

4. Orientar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, respecto del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos, ya sea directamente o a través del personal acreditado, y

5. Verificar que el encargado de la operación del Centro de Verificación Vehicular y él o los técnicos verificadores acreditados, revisen diariamente el equipo analizador de gases, con la finalidad de que opere de acuerdo con las especificaciones del fabricante y le den seguimiento a las rutinas de calibración, anotando en la bitácora cualquier incidencia detectada y señalando además, las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo analizador de gases.

VII.5 NORMATIVIDAD APLICABLE.

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación 2005 de una autorización o una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, quedarán obligadas a cumplir con lo siguiente:

1. La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
2. El Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos;
3. Las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995;
4. El presente Decreto que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos;
5. La Convocatoria para obtener la revalidación 2005 de una autorización o en su caso una nueva autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular;
6. La revalidación 2005 de una autorización o la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, emitidas por la CEAMA;
7. Los acuerdos y circulares que en materia de verificación vehicular emita la CEAMA, y
8. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

VII.6 DE LA INFORMACIÓN SOBRE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación 2005 de una autorización o una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, quedan obligadas a cumplir con:

VII.6 DE LA INFORMACIÓN SOBRE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación 2005 de una autorización o una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, quedan obligadas a cumplir con:

1. Entregar los lunes de cada semana a la CEAMA, un reporte escrito en el formato que ésta señale, de los resultados de las verificaciones vehiculares realizadas. En caso de omisión a la presente determinación, la CEAMA prevendrá al titular de la autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular por una sola ocasión, quedando facultada para sancionarlo conforme a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos; el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables en la materia.

2. Entregar a la CEAMA, directamente o a través del intermediario que ésta designe y dentro de los primeros cinco (cinco) días hábiles de cada mes, la documentación descrita en la fracción V.1 de este Programa, correspondiente a las verificaciones realizadas en el mes inmediato anterior, y

3. Entregar a la CEAMA, directamente o a través del intermediario que ésta designe, dentro de los primeros cinco (cinco) días hábiles de cada mes y en tanto no entre en vigor el Programa integrador de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular de la CEAMA, un disco flexible conteniendo copia de las bases de datos digitales de su equipo analizador de gases, que corresponda a las verificaciones vehiculares efectuadas en el mes inmediato anterior.

VII.7 DE LA INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

Las personas físicas o morales que obtengan la revalidación 2005 de una autorización o una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, deberán cumplir las siguientes determinaciones:

1. Tener rotulada en lugar y forma visible, dentro de las áreas de verificación o de espera del Centro de Verificación Vehicular y conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la CEAMA, la siguiente información:

a) El calendario de verificación vehicular, por color de engomado y número de terminación de placas;

b) La relación de documentos que deben ser presentados al solicitar la realización de una verificación vehicular;

c) El monto a pagar por concepto de verificación vehicular, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado;

d) El importe de las multas por verificación vehicular extemporánea;

e) La información sobre verificaciones vehiculares voluntarias, contenida en la fracción I2 del presente Programa;

f) Los números telefónicos o dirección electrónica que la CEAMA determine para la presentación de quejas y denuncias, relacionadas con el servicio de verificación vehicular;

g) Copia fotostática legible de la primera foja útil de la revalidación 2005 o autorización, emitida por la CEAMA al titular, para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular;

h) La tabla oficial de límites máximos permisibles de emisión de gases, provenientes de vehículos automotores;

i) El certificado de curvas de calibración vigente, emitido por empresa registrada ante la EMA, y

j) Cualquier otro aviso o circular que emita la CEAMA.

2. Mantener en la oficina del Centro de Verificación Vehicular, a disposición del público para fines de consulta, copia fotostática legible tanto de la revalidación 2005 o autorización para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, como de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y

3. Mantener instalado a la vista del público, un buzón para denuncias, quejas y sugerencias que la ciudadanía desee presentar a la CEAMA; dicho buzón deberá ser del material que la CEAMA determine y sólo el personal específicamente autorizado por la CEAMA podrá abrirlo para extraer su contenido.

VII.8 DE LOS HORARIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

1. Los titulares de autorizaciones revalidadas para el 2005 o de nuevas autorizaciones, para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, deberán operarlo en horario corrido de 8:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado, quedando obligados a cumplir íntegramente este horario.

2. Únicamente la CEAMA está facultada para autorizar, previa solicitud debidamente justificada y respuesta otorgada favorable por escrito, horarios de verificación vehicular diferentes a los establecidos en el numeral anterior.

VII.9 CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Son causas de extinción de la autorización revalidada para el 2005 o de nuevas autorizaciones, para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular, las siguientes:

1. El vencimiento del plazo por el que fue otorgada;

2. La renuncia del titular;

3. La falta de revalidación anual, y

4. La revocación y cancelación.

VII.10 CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Son causas de revocación de autorizaciones para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, además de las contempladas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, las siguientes:

1. Dejar de cumplir con la finalidad para la cual fue otorgada;
2. No cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en este Programa y en la propia autorización;
3. Infringir la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995, y
4. No subsanar las deficiencias detectadas por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos.

VIII. VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

VIII.1 VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN.

Para los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, únicamente son válidos los certificados de aprobación de verificación vehicular y engomados oficiales, expedidos por los Centros de Verificación Vehicular expresamente autorizados por la CEAMA, siempre y cuando estos no se encuentren en suspensión temporal o definitiva de actividades y no les haya sido revocada la autorización, en la fecha de realización de la verificación vehicular.

VIII.2 INVALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN.

La CEAMA podrá determinar que los certificados de aprobación de verificación vehicular y los engomados correspondientes, carecerán de toda validez cuando:

1. Presenten tachaduras o enmendaduras;
2. No hayan sido impresos por un equipo analizador de gases Sistema BAR/CAM 97, en perfectas condiciones de operación y calibración, debidamente autorizado y registrado ante la CEAMA;

3. Existan evidencias testimoniales o circunstanciales de que fueron emitidos mediante algún procedimiento distinto al señalado en este Programa;

4. Los datos contenidos en ellos o registrados por número de folio en la base de datos correspondiente, no coincidan con los datos del vehículo, y

5. Correspondan a un vehículo ostensiblemente contaminante.

VIII.3 VERIFICACIONES VEHICULARES FEDERALES.

Los certificados de aprobación y engomados oficiales de verificación vehicular federal expedidos por Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no tendrán validez para los efectos del presente Decreto que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos.

IX. ADQUISICIÓN DE LA PAPELERÍA OFICIAL DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2005, PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Los titulares de revalidaciones 2005 o de autorizaciones para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, obtendrán de la CEAMA o del tercero que ésta determine, la papelería oficial del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos. Para ello, la CEAMA establecerá el monto y la forma, que regirán para la obtención de dicha papelería oficial.

X. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

X.1 La documentación a que se refiere la fracción V.1 de este Programa, será sometida a análisis y evaluación por el personal designado para tal efecto por la CEAMA, pudiendo esto realizarse tanto en los Centros de Verificación Vehicular, como en las oficinas de la misma, a fin de determinar su integridad, congruencia y consistencia; en caso de detectarse irregularidades, proceder a imponer las sanciones respectivas.

X.2 La CEAMA en coordinación con las autoridades competentes en materia de tránsito, vigilará que según corresponda, todo vehículo registrado en el Estado de Morelos, en otras Entidades Federativas o en el extranjero, cumpla lo establecido en el presente Programa.

X.3 En el ámbito de su competencia y en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable, la CEAMA realizará inspecciones a los Centros de Verificación Vehicular que haya autorizado, con el propósito de supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia, pudiendo sancionar conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar Centros de Verificación Vehicular, que infrinjan tales disposiciones. Es obligación de los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, garantizar la adecuada operación y calibración del Sistema BAR/CAM 97 de los equipos de verificación de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores, con el objeto de dar cabal cumplimiento a la normatividad en la materia.

Cualquier desperfecto, carencia o falla del equipo analizador de gases, sea parcial o total, será motivo suficiente para ordenar la suspensión inmediata de actividades del Centro de Verificación Vehicular, la cual permanecerá hasta que se restablezca la correcta operación del mismo a satisfacción de la CEAMA. La realización de cualquier verificación vehicular en condiciones distintas a las establecidas en las disposiciones legales en la materia, será motivo para que la CEAMA determine invalidar los certificados de aprobación y engomados emitidos en tales condiciones, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII.2.2 del artículo ÚNICO este Programa, así como la imposición de las sanciones procedentes, en el ámbito de su competencia.

X.4 En relación con la fracción VII.7.1.f) del presente Decreto, cualquier anomalía relacionada con la realización de verificaciones vehiculares o la operación de los Centros de Verificación Vehicular, deberá ser reportada directamente a la CEAMA, a través de la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental de la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente, sita en Calle Pericón número 305, Colonia Miraval, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los teléfonos 317-5600, 317-4005 y 317-4058 ó a la dirección electrónica ceama@morelos.gob.mx

XI. CASOS NO PREVISTOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 en relación con el 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, los casos no previstos en este Programa, serán resueltos por la CEAMA, quien para estos efectos señala como su domicilio, sus oficinas administrativas ubicadas en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno del Estado, sito en Plaza de Armas S/N, Colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, de la ciudadanía en general y de los titulares de autorizaciones nuevas o revalidadas para el año 2005, para establecer, equipar y operar un centro de verificación vehicular en el Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de enero del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS,

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN,
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES V, XXVI Y XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

Que en términos de lo que establece el artículo 85-D de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde al Ejecutivo Estatal, que el desarrollo en la Entidad sea integral y sustentable, así como garantizar la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del Estado.

Que las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; propiciar el desarrollo sustentable y el establecimiento de las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire dentro del ámbito de competencia estatal y asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Que el artículo 4 de la Ley Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, (CEAMA), establece que en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, la CEAMA tiene como función principal, formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Que por su parte el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, señala que las emisiones de los vehículos automotores que circulen en el territorio de Morelos, no deberán rebasar los límites máximos permisibles que establezcan las normas en la materia; así como que la regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes, de los vehículos automotores que circulen en el territorio del Estado, es una medida preventiva fundamental para la preservación del ambiente.

Que en la CEAMA se han recibido, de propietarios y poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, múltiples solicitudes de prórroga para realizar la verificación vehicular, toda vez que al presentar sus vehículos a realizar la verificación correspondiente, ésta resultó extemporánea por haberse vencido el plazo en el que debieron hacerlo, por lo que se hacen acreedores al pago de las multas respectivas.

Que es de interés social, extender este beneficio a los particulares, con objeto de apoyarlos en su economía, para que estén en posibilidad de lograr un ahorro en el deber que tienen de cumplir con la verificación de sus vehículos automotores.

En este contexto, sin menoscabo de la obligación de aplicar mecanismos de control y con la finalidad de preservar el entorno ecológico y el ambiente del Estado de Morelos, es importante otorgar apoyos que permitan el estricto cumplimiento de las normas jurídicas y demás disposiciones administrativas de esta materia; por lo que el Ejecutivo a mi cargo, haciendo uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de Estado, he considerado procedente otorgar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, la condonación del 50% en el monto de la multa o multas por verificación vehicular extemporánea, para que se regularicen en los términos y condiciones del presente Decreto; dando de esta forma, respuesta a las solicitudes planteadas y garantizando la prevención y el control de la contaminación del aire, mejorando la calidad del ambiente a que se tiene derecho; con esta medida el Gobierno Estatal, coadyuva a sentar las bases que permitan la consolidación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado, y

a mejorar la calidad de vida de la población morelense para los años subsecuentes, con lo que se da cumplimiento a lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006.

Que en términos del artículo 38 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, el titular del Ejecutivo del Estado, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar el pago de las multas impuestas cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o una rama de actividad, como es el caso, pues al tiempo que se procura incentivar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección al ambiente, también se pretende atemperar el impacto económico que significa cubrir la multa o multas a que se han hecho acreedores los propietarios, por no verificar en tiempo sus vehículos automotores.

Finalmente debe subrayarse que la condonación propuesta no es total, sino que se matiza sólo en un 50% del monto de la multa o multas que debieran exigirse, evitando así desalentar a quienes sí cumplieron en tiempo con la verificación vehicular.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones I, V, XXVI, XXX y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 38 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE LA MULTA O MULTAS POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA; EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, la condonación del 50% en el pago del monto total de la multa o multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea. Para tales efectos, deberán acudir según el color del engomado del vehículo, al Centro de Verificación Vehicular autorizado por la CEAMA, de su preferencia, a realizar la verificación vehicular obligatoria, en los periodos que se señalan en el cuadro siguiente:

COLOR ENGOMADO	ÚLTIMO DÍGITO DE PLACAS	PERÍODO
AMARILLO	5 Y 6	DEL 1º AL 15 DE FEBRERO
ROSA	7 Y 8	DEL 1º AL 15 DE FEBRERO
ROJO	3 Y 4	DEL 1º AL 15 DE MARZO
VERDE	1 Y 2	DEL 1º AL 15 DE ABRIL
AZUL	9, 0 Y PERMISOS	DEL 1º AL 15 DE MAYO

ARTÍCULO SEGUNDO. Los centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA en el Estado de Morelos, procederán a realizar la verificación vehicular conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y con los procedimientos técnicos señalados en el Decreto por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos, respetando lo asentado en el ARTÍCULO PRIMERO del presente.

ARTÍCULO TERCERO. Los propietarios o poseedores señalados en el ARTÍCULO PRIMERO de este Decreto, cuyos vehículos automotores no sean presentados o no aprueben la verificación vehicular, dentro de los plazos señalados en el mismo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria que hayan incumplido.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, a quienes esté destinada la condonación señalada en el presente Decreto, así como de los titulares de las revalidaciones 2005 de las autorizaciones para establecer, equipar y operar centros de verificación, el contenido del presente Decreto para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de enero del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA
CAJIGAL RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO
AMBIENTE,
INGENIERO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS
AGUILAR.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE LA CEAMA, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5 Y 16 DE LA LEY QUE LA CREA; ARTÍCULO 18 FRACCIÓN X Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE; 6 FRACCIÓN V, 119 y 120 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 6, 7, 9, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS Y DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2005, PARA EL ESTADO DE MORELOS,

CONVOCA:

A LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES 2004 PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, A REVALIDAR SUS AUTORIZACIONES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2005, PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Para lo cual deberán sujetarse a las siguientes:

B A S E S.

PRIMERA. La revalidación 2005 de la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, deberá ser solicitada y tramitada, única y exclusivamente por su titular cuando se trate de personas físicas; tratándose de personas morales, por su representante legal debidamente acreditado.

SEGUNDA. No podrán solicitar, ni obtener la revalidación 2005, de la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, los titulares de estas, cuando:

a) Se haya revocado y cancelado su autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria;

b) Se trate de personas físicas que hayan laborado o estado asociadas a un Centro de Verificación Vehicular, cuya autorización haya sido revocada y cancelada;

c) Pretendan establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, en domicilios donde operó un Centro de Verificación Vehicular cuya autorización haya sido revocada y cancelada, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos;

d) Pretendan establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, con equipo utilizado en un Centro de Verificación Vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos o haya sido revocada y cancelada, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, en el Estado de Morelos;

e) No cumplan con las condiciones y requisitos que se especifican en el Decreto que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos, la presente Convocatoria y en la legislación de la materia;

f) Se haya instaurado algún procedimiento administrativo en su contra, por estimarse que incumplió con la normatividad ambiental que rige a los Centros de Verificación Vehicular y que esté pendiente de resolverse;

g) Se encuentre en suspensión temporal de actividades, por irregularidades detectadas por la CEAMA en el ejercicio de sus atribuciones a la fecha de publicación de la presente Convocatoria, y

h) Hayan realizado actividades de verificación vehicular, sin contar con la autorización correspondiente, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, los titulares de autorizaciones interesados en obtener la Revalidación 2005 de su autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, deberán ajustarse a lo siguiente:

a) Presentar su solicitud de revalidación 2005 de la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, en el formato oficial debidamente requisitado y firmado por el interesado en todas y cada una de sus fojas; debiendo anexar el original de la revalidación de la autorización que le haya otorgado la CEAMA para establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2004, para el Estado de Morelos;

b) Presentar para cotejo, el original del refrendo de la licencia de funcionamiento, expedida por el Ayuntamiento correspondiente;

c) Los equipos de verificación vehicular deberán cumplir con el sistema BAR/CAM 97; debiéndose anexar original, de la carta factura o factura del equipo analizador de gases para su cotejo; dejando copia legible de la misma;

d) Presentar relación actualizada que incluya nombre y cargo que desempeñarán todas y cada una de las personas propuestas para la operación del Centro de Verificación Vehicular; así como las solicitudes de autorización de la CEAMA, para dichas personas;

e) Entregar debidamente firmada por él, una carta-compromiso mediante la cual se obliga a enviar al personal que pretenda se le autorice para la operación del centro, a los cursos de capacitación que se impartan directamente por la CEAMA, o por un tercero a solicitud expresa de esta Comisión Estatal;

f) Contar con conexión vía internet actualizada con el servidor de la CEAMA, dedicada única y exclusivamente para este fin. La conexión podrá ser por el medio que decida el titular de la autorización, siempre que se garantice el servicio, a una velocidad de transmisión mínima de 256 kbps. En las zonas donde no exista este servicio, la situación particular será resuelta por la CEAMA;

g) Exhibir original para cotejo, de la póliza de mantenimiento del equipo analizador de gases para el año 2005, contratada con el proveedor de éste.

h) Entregar carta-compromiso firmada por él mediante la cual se obliga a implementar el Software 2005 en su equipo analizador de gases;

i) Adjuntar copia fotostática legible, de la carátula y parte correspondiente del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que contenga la publicación del Decreto que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos, debidamente firmado en original por el solicitante en todas y cada una de sus fojas, como constancia de que lo conoce y acepta su alcance y valor jurídico;

j) Copia de la Declaración Anual de Impuestos 2004, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en su defecto, los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2004;

k) Comprobante de no adeudo por concepto de pago de multas y sanciones impuestas por la CEAMA por irregularidades detectadas, y

l) Al ser notificados por la CEAMA de la procedencia de su solicitud de revalidación de la autorización 2005, deberá presentar el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

CUARTA. Los formatos de solicitudes a que se refiere la Base que antecede, podrán ser adquiridos a partir del día de la publicación de la presente Convocatoria, en horario de oficina de lunes a viernes, de las ocho a las diecisiete horas, en las oficinas administrativas de la CEAMA, ubicadas en Calle Pericón Número 305, Colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos.

QUINTA. La revisión y recepción de solicitudes, se llevará a cabo en las oficinas que ocupa la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, en el horario y domicilio referidos en la base anterior, durante el período improrrogable de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEXTA. La CEAMA tramitará única y exclusivamente las solicitudes de revalidación 2005 de la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, que sean entregadas incluyendo la totalidad de los datos, requisitos y documentos solicitados.

En casos particulares y previa valoración que al efecto se realice, la CEAMA podrá ampliar el plazo de recepción de documentos cuando el solicitante compruebe fehacientemente que estos se encuentren en trámite ante otra autoridad.

SÉPTIMA. La CEAMA evaluará las solicitudes presentadas, tomando en consideración el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos, las Bases de la presente Convocatoria y la trayectoria de operación del Centro de Verificación Vehicular.

OCTAVA. La CEAMA notificará por escrito, exclusivamente al promovente, la respuesta a su solicitud, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, ubicadas en Calle Pericón Número 305, Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos, en horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de recepción de solicitudes de revalidaciones 2005 debidamente requisitadas.

NOVENA. La CEAMA se reserva el derecho de aprobar o rechazar cualquier solicitud de revalidación 2005, para lo cual evaluará las solicitudes tomando en consideración el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos, las Bases de la presente Convocatoria y la trayectoria de operación del Centro de Verificación Vehicular.

DÉCIMA. Será causa de extinción de las autorizaciones otorgadas para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, el que los titulares de las mismas no soliciten la revalidación 2005, o no cumplan con las Bases de la presente Convocatoria, y en consecuencia no obtengan la misma.

DÉCIMA PRIMERA. La CEAMA, podrá realizar sin previo aviso y en cualquier tiempo, visitas de inspección y vigilancia para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de la presente Convocatoria y el Decreto que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos, así como constatar que los Centros Autorizados operen con arreglo a lo dispuesto en la ley, el reglamento, las normas técnicas ecológicas, los demás ordenamientos aplicables y las autorizaciones correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Los titulares de revalidaciones 2005 de autorizaciones para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, deberán cumplir con lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, así como todos y cada uno de los requisitos y condiciones estipuladas en el Decreto que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos, las Bases de la presente Convocatoria y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA. Los titulares de autorizaciones revalidadas para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, en términos del Decreto que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2005, para el Estado de Morelos y estas Bases, están obligados a prestar este servicio a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos.

DÉCIMA CUARTA. La contravención a la normatividad en la materia, será sancionada por la CEAMA, de conformidad con lo establecido en la misma.

A T E N T A M E N T E.

INGENIERO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS
AGUILAR,

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO
AMBIENTE.

RÚBRICA.

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 1/2 o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 JESÚS GILES SÁNCHEZ
 REDACTOR
 GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	44.05	5.2220	230.00
2).-	Ejemplar de la fecha	44.05	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año	44.05	0.2610	11.50
4).-	Ejemplar de años anteriores	44.05	0.3916	17.00
5).-	Ejemplar de edición especial	44.05	0.6527	29.00
	por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual			
B).-	INSERCIÓNES: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	44.05	0.013	0.60
	Por cada Plana	44.05	26.1096	1,150.00
2).-	De particulares, por cada palabra	44.05	0.0522	2.30

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición.

*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.

